



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **926** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

Callao, **14 SET 2015** GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 1367-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 28 de noviembre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, se advierte el error material incurrido en el cuarto y sexto considerando, así como también en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Jefatural N° 1367-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 28 de noviembre de 2011. En el cuarto considerando se ha consignado los datos del predio sub materia como: "Manzana M, Lote 2A, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, del Distrito de Ventanilla – Callao", debiendo ser lo correcto: **"Manzana M, Lote 2A, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao"**. En el sexto considerando se ha consignado como: "Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010", debiendo ser lo correcto: **"Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008"**. En el artículo primero de la parte resolutive de la mencionada resolución se ha consignado los datos del predio sub materia como: "Manzana M, Lote 2A, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla", debiendo ser lo correcto: **"Manzana M, Lote 2A, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao"**. También se ha consignado como: "Decreto Supremo N° 015-2006-MTC", debiendo ser lo correcto: **"Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA"**;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo; es de aplicación lo estipulado en el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, incisos 17.1, el mismo que a la letra dice: 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE ONRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Este carácter estrictamente material y no jurídico, lo que justifica que para llevarlo a cabo no necesita sujetarse a solemnidad procedimental ni límite temporal alguno, la rectificación no genera un nuevo acto administrativo en el sentido de modificar su esencia y contenido;

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
 Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

14 SEP 2015

por lo tanto, la potestad de rectificar el acto administrativo como medio de revisión de un acto para aclarar las dudas en cuanto a la interpretación que corresponda otorgarle a dicho acto; pero en ejercicio de esta potestad, no puede plantearse de ninguna manera el análisis de cuestiones de derecho como lo constituye la constatación de la existencia de un vicio de nulidad relativa o absoluta, que si tienen incidencia sobre la validez del acto;

Que, en el presente caso la potestad de rectificar de la administración está supeditada a la prevención de posibles interpretaciones erróneas del propio acto, sin estarle permitido al órgano administrativo realizar modificaciones que afecten el contenido o esencia de lo decidido, en consecuencia, la rectificación no supone ni siquiera una revocatoria parcial del acto rectificado.

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000410 de fecha 12 de noviembre del 2014 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, con eficacia anticipada a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 1367-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de noviembre de 2011; en el cuarto y sexto considerando así como también en el Artículo Primero de su parte resolutive, quedando redactado en los siguientes términos:

Rectificación de la Resolución Jefatural N° 1367-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28/11/11		
UBICACIÓN	DONDE DICE:	DEBE DECIR:
CUARTO CONSIDERANDO	"Que, el 27 de septiembre del año 1993, (...), respecto del predio ubicado en la Manzana M, Lote 2A, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, del Distrito de Ventanilla – Callao, (...);"	"Que, el 27 de septiembre del año 1993, (...), respecto del predio ubicado en la Manzana M, Lote 2A, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...); "
SEXTO CONSIDERANDO	"Que, en aplicación a la norma acotada, mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, (...);"	"Que, en aplicación a la norma acotada, mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, (...); "
PARTE RESOLUTIVA	"PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, (...), respecto del predio ubicado en la Manzana M, Lote 2A, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)."	" ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, (...), respecto del predio ubicado en la Manzana M, Lote 2A, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...). "






RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **926** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

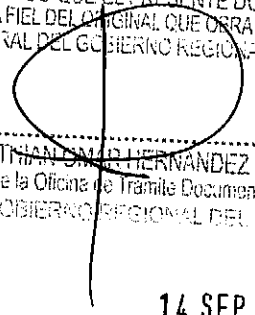
ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 1367-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, con la copia de la presente Resolución a los administrados, la misma que no es impugnable, de conformidad a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Abog. **HENRY G. RUIZ LÓPEZ**
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE ORRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


CRISTIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

14 SEP 2015

